

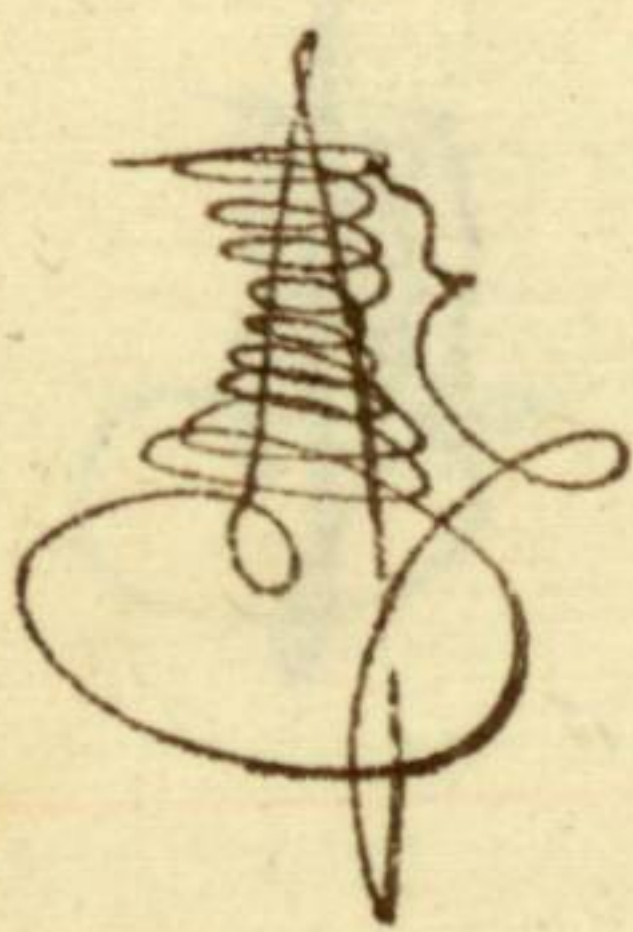
Mavilla de cybar Alla Muy noble y Muy Leal
 Provincia de Guipuzcoa a diez y ocho dias del mes de
 Junio año de mill setezientos y quarenta y uno ante
 el ^{no} _{ss} testigos; el señor Dⁿ Pedro Antonio de Unzueta
 y Velasco Alcalde y Juez ordinario de ella, y poseedor
 de los Mayorazgos de la Casa solar y torre de Unzueta
 y Casa pal y torre de Jauregui que los fundaron sus
 Abuelos Dⁿ Sebastian de Jauregui y D^a Angela Itana
 de Unzueta sumager vezinos que fueron de esta Ma
 villa y los Goza consus herederos y agregados por la
 vecindad de su hijo Dⁿ Juan Juan de Unzueta y Jauregui
 vezino que fue de esta referida villa, de la una parte
 y de la otra Dⁿ Fran^{co} Areta Enne y en virtud de Poder
 que tiene de Dⁿ Tomas Angel de Velasco Jauregui
 Unzueta vezino de la Ciudad de Vitoria hermano
 legitimo del nominado señor Dⁿ Pedro Antonio, el
 qual me lo entregan ante el ^{no} _{ss} para que lo inserte en
 copiare en este Instrumento ex lo hago asi
 su thenor es el siguiente

Poder.

Sepase como yo Dⁿ Tomas Angel de Velasco Jauregui
 Unzueta vezino de esta Ciudad de Vitoria digo

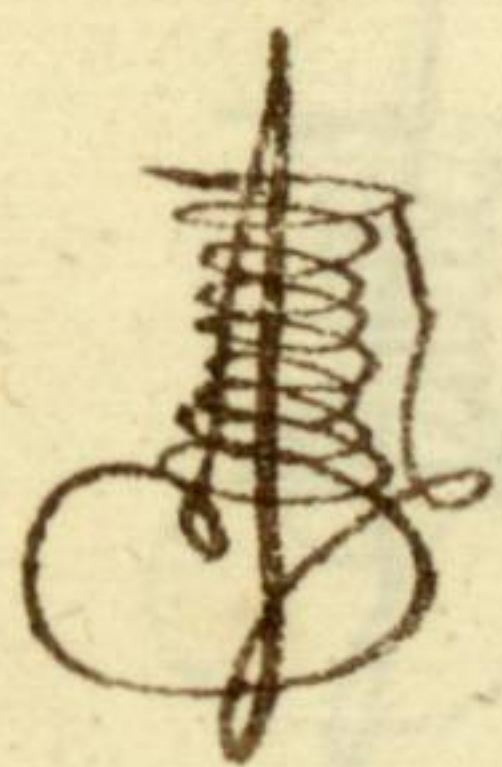
que siendo litigado pleito en la ^R Chancilleria
de Valladolid con ^D Juan Fran de Unzueta y Jauregui
mithio i adifunto vezino que fue de la villa de Erbar en la
Muy noble y Muy Leal Provinzia de Guipuzcoa sobre la in-
compatibilidad de dos Maionazgos de la Casa Solar
y torre de Unzueta y casa y torre de Jauregui fun-
dados por los Senores ^D Sebastian de Jauregui y ^D A.
Angela Maria de Unzueta sumuxer mis Abuelos lex.
vezinos que tambien fueron de Avilla en virtud de ^R
facultad dia veinte de Julio del año pasado de mill
seisientos y sesenta y ocho, se dio y pronuncio senten-
cia definitiva por los Senores Presidente y oidores de
la ^R Chancilleria de Valladolid a los treinta
y uno de mill setezientos y treinta y siete declarando
tocar y pertenecerme la subresion del Maionazgo
la casa de Jauregui fundado por dichos Senores mis
Abuelos segun la clausula de incompatibilidad de
dicha fundacion y condenaron al expresado ^D Juan
Fran de Jauregui y Unzueta a que dentro de nueve
dias primeros siguientes como fuese requerido con
la carta executoria que se havia de librar me bolviese
y restituiere todos los bienes contenidos en la fundaz.

2
referenda con los frutos y rentas que havian rentado
opodido rentar desde la litis contestacion Olla &
manda, puesta por mi en dha Real chancilleria entres,
Dize demill setezientos y treinta y quatro queno
tificada dha Sentencia) a los Procuradores Ollas,
pantes por la del metexido Dn Juan Fran & Jaurregui
y Unzueta se Suplico alegando diferentes razones y se
ofrecio aprovar de que se mandando darme Traslado y
pedi confirmacion de ella y quese denegase la pueba
ofrezida Encontrario y despues quese vio por dho S.
Presidente y oidores se reservo dha pueba para di-
finitiva mandando se llevase el pleito ala sala en lo
poral para lo qual se puso en poder del Relator, y hallan-
dose en este estado y fallecido el expresado Dn Juan
Fran de Jaurregui y Unzueta tengo pendientes varias
pretensiones asi sobre el dho Mayorazgo de Unzueta
sus herederos y agregados por dha Dña Angela Maria de
Unzueta como por Dn Juan Fran de Unzueta y Jaurregui
su hijo, con Dn Pedro Antonio de Velasco y Unzueta
mi hermano vezino de dha villa de Aybar como posee-
dor que al presente es de dho Mayorazgo y atendien-
do a los crecidos gastos que acarrean los pleitos



la duracion de ellos y dadas desus venzimientos en esto
deliberado en desistir y apartarme como des deluego
medesisto y aparto por el Tenor del presente Instru-
mento medesisto y aparto de la dha demanda
puesta en dha real chancilleria de Valladolid y de
todas las demas pretensiones dhas y acciones intro-
ducidas y que pudieren intro ducir asi enrazon de lo
contenido en el pleito referido como todo lo demas
intentado contra dho D^{no} Pedro Antonio de Belasco
mi hermano y de ex como todos ellos y demas
que me competan y puedan competeme por qualquiera
Titulo o Razon en el suso dho por todos los dias de
mi vida y me obligo en devida forma la que por
ningun titulo ni causa he de poner o mandar al-
guna sobre lo alegado en dho pleito al enunciado
D^{no} Pedro Antonio de Belasco mi hermano conten-
tandome como me contento para satisfacion de
todos mis dhas y pretensiones con lo que soltane
o mediare el suso dho por la escriptura que en virtud
de este poder se hiziere y otorgare y en esta atenz
y para que lleve efecto todo lo referido otorgo doy
mi poder cumplido qual serrequiere de dho

3
Yo necesito a D^{ho} Fran^{co} de Areta Presvitero
vezino de Havilla de Cybar especial para que
en mi n^{ra} representacion ponga a Paz con
cordia o en la forma que edno mejor lugar ay
otorgue y convenga con dho D^{ho} Pedro Antonio
de Velasco y Unzueta mi hermano haciendo quales
quiera escripturas de ajuste convenios transacion
compromisos y demas que fueren necesarias con
las clausulas y fueros que para su validacion y fir
meza se requieran dando de todo lo que executare
y cobrare en qualquiera manera que sea los vezinos
y canones de la Iglesia de San Blas y los demas instru
mentos y recandos que fueren pedidos y necesar
ios con fe de entrega o renunciacion de las leyes
ella que siendo todo ello echo y otorgado por dho D^{ho}
Fran^{co} de Areta desde ahora para entonces lo apruebo
y ratifico en todo y por todo y me obligo con mi
Persona y bienes muebles y raizes havidos y por
haver a estar y pasan durante mis dias por el
thenor y forma de lo que en virtud de este Poder
se hiziere y otorgare como si por mi mismo fuese

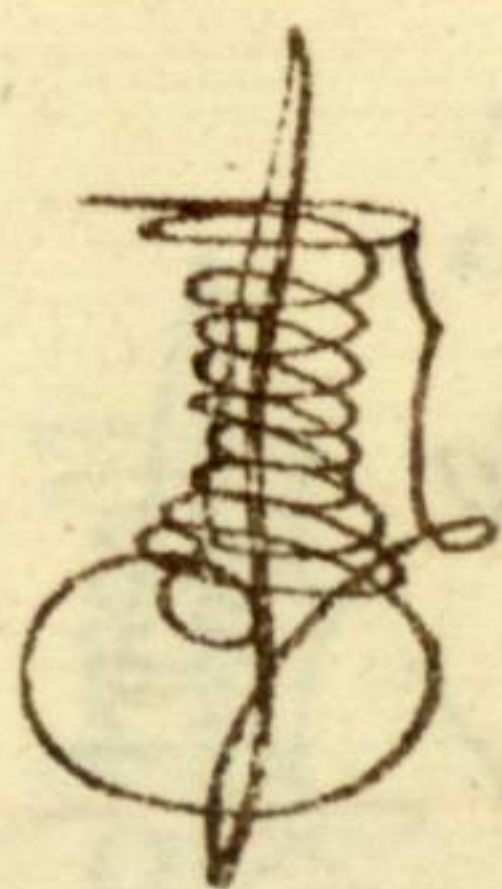


echo ¹ otorgado ² por el necesario alas Justizias ³
Juezes ⁴ de J. M. competentes para que dello me compelan
y apremien por todo rigor de dño via mas ⁵ Executiva
y como si fuese por Sentencia definitiva de instancia
dada consentida ⁶ pasada en autoridad ⁷ de cosa
Juzgada renuncio todas las leyes fueros ⁸ y dños ⁹
mi favor contra ¹⁰ y al en forma No otorgo así ante
el presente ¹¹ testigos en la Ciudad de Vitoria ¹² a
diez dias del mes ¹³ de Junio ¹⁴ de mill setezientos
quarenta ¹⁵ y un años siendo lo Juan Antonio ¹⁶ de Ame
zaga Agustin ¹⁷ de Gastañaza torre ¹⁸ y Andres ¹⁹ de Fran
dia Residentes en ella ²⁰ y el ²¹ otorgante a quien ²² yo el
no ²³ doífee lo conozco lo juro = Dñs Tomas ²⁴ de Velasco
Antemí Christoval Domingo ²⁵ de Saldaos = Yo el dño
Aptoval Domingo ²⁶ de Saldaos ²⁷ de J. M. del muni
de esta Ciudad de Vitoria que presente fui en fee
de ello ²⁸ y de que este traslado concuerda con el poder
original lo signo ²⁹ y juro = Entestimonio ³⁰ de Verdad
Christoval Domingo ³¹ de Saldaos — — —

Prosigne

El qual dño poder suyo inserto va zierto ³² y verdadero
y concuerda con su original de que yo el ³³ doífee,
dñs ³⁴ de Fran ³⁵ de Aneta declaro no estarle ³⁶
vocado ni limitado ³⁷ y que lo tiene aceptado ³⁸

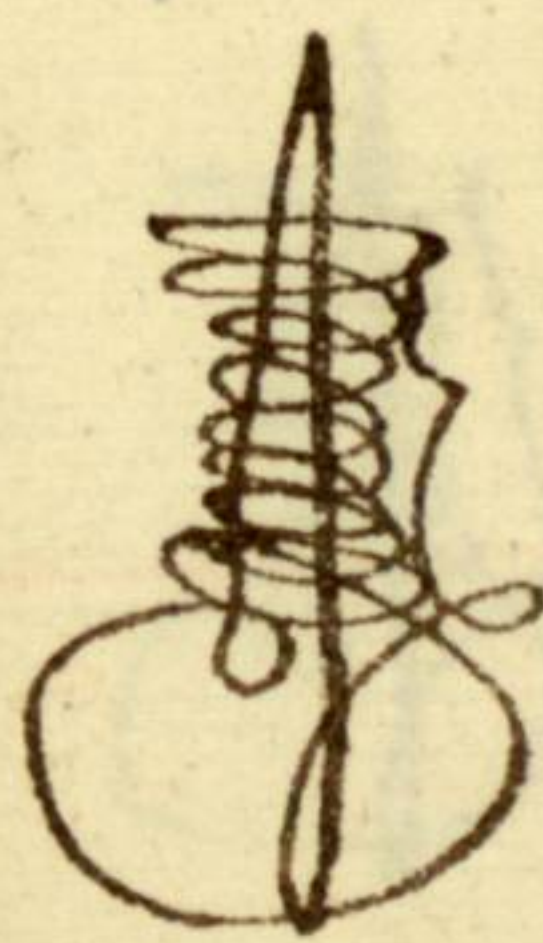
Siendo necesario lo acepta *Alonso* y delusando,
ambas partes Dixerón que en atenzion a que el
dho *Dn Thomas Angel Melasco* Desiste y se
aparta por via de Paz para durante sus dias de
la demanda que puso contra el dho su tñio *Dn Juan*
Francisco *Alonso* en la real chancilleria de Valladolid
el dia tres de *Dize* del año pasado de mill settez
y treinta y quatro en razon de la pertenencia
subresion del dho *Marquesado* de la casa de *Jauregui*
como se reconoce por el dho su poder a quinientos;
Y asibien de todas las demas pretensiones dños
y acciones introducidas y que pudiera introducir
contra el expresado señor *Dn Pedro Antonio* como
subresor y poseedor de los enmpeñados *Marquesados*
y sus agregados; como tambien de todas las demas
que le competen y puedan competirle por qualquiera
titulo o razon, contentandose por todos ellos con lo que
soltare o lediere el dho *Dn Pedro Antonio*, por
tanto por via de Paz o concordia o en la forma
que de dño mejor lugar oya se han convenido
ambas las dhas partes por si y en dho nre



En lo que en esta escriptura Sera mencionado
su efecto se obliga y obligo a guardar cumplir
Excutir lo siguiente — — — — —
En por quanto el referido Sr Dn Pedro Antonio
de Unzueta y Velasco comotal poseedor de dho mar
nargos de Unzueta y Juregui y sus herederos y agne
gados goza y posee segun y en la forma que goza el
enampdiado su thio Dn Juan Fran de Unzueta, el
Patronato y demas obras pias que fundo Pedro de
Alondragon Azcarneta yaval el Hospital de la Va
de Escoriaza sita en esta dha P^a nov entpo que vido
en la Ciudad de Potosi Reyno de Indias, Sede
venencia y tras pasa dho Patronato en el dho D.
Thomas Angel de Velasco y sus descendientes en uno
con el dho que le toca y pertenere comotal Patron
de Dcientos y setenta mill y veinte mrs de
renta situados sobre las Alcabalas de la Ciudad
de Sevilla su terna y partido expedido en la Va
de Madrid el dia diez de Mayo del ano de mill
seiscientos y doze, para quedese de oy en adelante todo
lo ayan y gozen como cosa suya propia y quierere y

5
consiente tomen y aprendan su Posesion Indi-
zial o extrajudicialmente, y siendo necesario para
cobranza del dho suyo y demas expresado parezen
en Juicio lo hagan ante quales quier Justizias de
S. M. ^{Cas} o Seglares, Contradurias Reales y
demas tribunales que conuenga haciendo y presen-
tando pedimentos y requerimientos autos y demas
diligencias Judiciales y extrajudiciales que para
ello se requirieran de acorta de Pago Poderes
Lesiones y todos los demas instrumentos y xeca-
dos que fueren necesarios con fee de entrega o re-
nunciacion de las leyes de ella no pareciendo la
paga de presente ante ss no quedade para efecto
todo ello de de renuncia y traspasa al dho su
Hermano D. Tomas Angel de Velasco y sus descer-
dientes con todos sus dnos y acciones y personales
directos y executivos y pone en supnopio lugar
y dno sin reservacion alguna

Yt. el dho Sr. D. Pedro Antonio de Unzueta y Velasco
Respecto de que en virtud de su poder, D. Pedro
de Sarayto vezino de Lavilla de Madrid corre con la
cobranza del expresado suyo y de otros que le



Or^a
pertenezcan adho & otorgante, Sede en el suso dho
al nombrado Dⁿ Tomas Angel de Velasco su Her
mano el importe de dos plazos de Juno el dho latro
nario, que el uno devengo p^a Navidad el año proxi
mo pasado de mill setecientos y quaxenta, y el se
gundo que cumplira los ultimos de este dho mes de
Juno del corriente año, y ademas por una vez quin
ientos r^{os} devellan para que los aya para si percivien
do y cobrando del dho Dⁿ Pedro de Garayto luego
que este aya echo la cobranza de dhos dos plazos, y
de otros que le corresponden adho & otorgante
para lo qual le da el Poder y Lesion que es en require
re con libre franca y Gral Administracion —
Itt. Luego por quanto toca y pertenece al dho & Dⁿ Pedro
Antonio de Unzueta y Velasco otorgante como tal
Procedor de dhos Mayorazgos de Unzueta y Jauriqui
la Casa y heredades del Lugar de morrastenio.
quien sitas en la Jurisdiccion de la dha Ciudad de
Vitoria y ha percivido y cobrado el dho Dⁿ Tomas
de Velasco su Hermano las rentas de dos años
las quales se los remite y perdona, y le Sede

6

Final pago de las rentas Año pasado de
y quarenta estan deviendo sus inquilinos al Sr. D. te
para que desde o dia de la en adelante loayan
en el finamiento El señor

Gozen dho usufruto mada
otorgante, como cosa sua propia havida y adquiri
da por Justo y dho titulo como lo es este instrumento
y todo lo en el contenido Zede Renuncia y traspasa
y queda obligado ahevizion ni

Sin quedax como no queda
Saneamiento alguno, Sino es Solo a quien tiene Le
didas Venunciadas ni tras pasadas y si paxciene
pagara de sus vienes = Vel dho D^{no} Fran^{co} & Aneta
En el de Velasco sup ante

pagara de sus vienes = 1000
Enmte de dho Dn Thomas Angel de Velasco supante
Azeptó esta escriptura en todo y por todo segun
en la forma que va narrada y en su consecuencia de
sistió y desistió a partava y a partó al dho Dn
y desistió de su vida

en la forma que va narrada y en su
sistencia y asistio a partava y aparto al dho D.
Thomas Angel de Velasco por todos los dias de su vida
a que por ningun titulo ni causa pueda poner o
mandar alguna ni seguir la que puso al dho D.

Juan Fran^{co} Onzueta y Jauzequi en la dha^a Richard
Zúñiga de Valladolid contra el dho^s D^o Pedro Ant^o
Onzueta y Velasco; ni por otros vtroos quales quier
pretensiones dho^s y acciones introducidas y que pu
diera introducir y que si lo hiziere o intentare no sea
vrgdo en Juncio ni fuera de el por contentarse como
se contenta el dho^{co} D^o Fran^{co} en me^a de suparte con esta
escritura y sustenon y le dia y le dio al dho^{co} Senor
D^o Pedro Antonio todas las pretensiones dho^s y ac
ciones que por qual quiera titulo o rrazon le competen
o puedan competirle al dho^{co} D^o Tomas por todos los
dias desu vida contra el suso dho^{co} = Tambas partes
dieron el poder necesario en dho^s alas Justizias y
Jueres de dho^s competentes para que sean compeli
dos a todo lo dho^s segun la obligacion que por cada
uno de dho^s les otorgantes va echa como si fuese
por Sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada y con la obligacion por lo tocante al dho^{co}
D^o Pedro Antonio desusvienes y rentas y
por lo perteneciente al dho^{co} D^o Fran^{co} de Arreva
los obligados en dho^s poder Venunciaron todas

11
Condenio y poseion del ospital de co
naza en el valle de leniz provincia de
guipuzcoa año 1741

Comadaj por D. Thomas de la Cruz